

Comentario

Parte III. Capítulo III: "Familia y acompañamiento eclesial"

Rafael Navarro-Valls

Catedrático de Derecho Canónico y Académico/Secretario General de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España.

En la pastoral de la Iglesia en favor de la familia y el matrimonio conviene distinguir entre las situaciones de normalidad y otras que puedan considerarse "irregulares". Este cap. III apunta, principalmente, a las segundas: matrimonio civil de obligados a la forma canónica, uniones de hecho, situaciones de crisis matrimoniales que acaban en divorcio, nuevas nupcias de católicos divorciados, homosexualidad y matrimonio entre personas del mismo sexo. No como irregulares, sino como excepcionales, se alude también a los matrimonios mixtos y a los procesos de nulidad.

Las situaciones de normalidad expresan, en medio de dificultades, de los defectos que nunca faltan e incluso de ilícitos morales, la enseñanza de Jesús y de la Iglesia sobre la vocación de los esposos y la educación de los hijos. Las segundas, en cambio, manifiestan experiencias y comportamientos que no reflejan en sí el matrimonio cristiano, por pretender la negación práctica de la indisolubilidad del vínculo, de la monogamia y la heterosexualidad o la constitución eclesial del vínculo.

La primera idea que conviene resaltar es que la necesaria preocupación de los pastores de la Iglesia por las situaciones irregulares debe compartirse también con la dedicación de tiempo y esfuerzos por la atención a los matrimonios y familias que procuran vivir su fe. Con mayor motivo si ese empeño se desarrolla en medio de dificultades, en un ambiente cultural opuesto a los principios de la antropología cristiana. Por eso el *Instrumentum laboris* (IL) hace notar: "El sacramento del matrimonio, como unión fiel e indisoluble entre un hombre y una mujer llamados a acogerse recíprocamente y a recibir la vida, es una gracia grande para la familia humana" (n. 99).

En este sentido, es preciso justificar bien ante la sociedad las razones que llevan al magisterio de la Iglesia hasta ahora a rehusar –siempre con dolor y ejercitando con ellos la misericordia– el sacramento de la Eucaristía a los católicos divorciados y vueltos a casar con tercera persona. Como es sabido, esa negativa no es tanto un *vetitum* (prohibición) como el resultado de una situación incompatible con el sacramento. Chesterton decía: "no derribes una valla sin saber la razón por la que la pusieron". Quiero decir, que esa obstaculización por parte de la Iglesia hunde sus raíces en dos razones –entre otras - que una hipotética autorización probablemente erosionaría. Me refiero a la propia noción de ilícito moral grave (pecado mortal), que acabaría oscurecida, y la indisolubilidad de todo matrimonio, en especial el celebrado entre bautizados, que se deterioraría. Como es sabido, las excepciones son como las cuñas : tienen una punta muy fina, pero una base muy ancha. La autorización en esta materia del acceso a la comunión sacramental en

determinados casos (cfr. n. 122 IL) poco a poco provocaría un enfriamiento moral paulatino, al tiempo que obstaculizaría la enseñanza de la doctrina sobre la estabilidad del matrimonio.

El ejemplo de las legislaciones civiles, que en materia de divorcio, por ejemplo, lo autorizaron inicialmente solo para "i casi pietosi", llevó con el tiempo a una verdadera trivialización del vínculo matrimonial, que trae su causa en una posición antropológica que rechaza todo compromiso –rechazo mayor, cuanto más estable y más íntimo se pretenda- y que ha acabado por diluir la fuerza del amor sponsal y del vínculo conyugal. Desde esta perspectiva, se llega a verlo incluso como algo contrapuesto a la verdadera libertad, que exigiría una continua y abierta posibilidad de rechazar o deshacer los propios vínculos contraídos, sean cuales fueren, o bien vivir la sexualidad al margen de cualquier vínculo.

En realidad, en este estadio final, el matrimonio sería un término prestigioso pero vacío, con una simple referencia a una cohabitación sexual entre dos: a partir de ahí, todos los contenidos serían equivalentes y equiparables, tanto a nivel personal (privado) como respecto al bien común (ámbito público) y en consecuencia, merecedores de la misma definición jurídica y de los mismos derechos y deberes.

Esta posición - resaltada por bastantes voces en el Sínodo Extraordinario (cfr. n. 122, in principio)- es compatible con la misericordia ante esas situaciones. Aunque resulta obvio, es necesario recordar la ley de la caridad con todos, que lleva a comprender las situaciones de cada uno y a respetar su libertad, aun en el caso de que su actuación no resulte conforme a la ley divina, natural o positiva. En este sentido se recalca que : "Cuando los esposos experimentan problemas en sus relaciones, deben poder contar con la ayuda y el acompañamiento de la Iglesia. La pastoral de la caridad y de la misericordia tienden a recuperar la persona y las relaciones " (IL, n. 104). Aquí los movimientos y asociaciones eclesiales (cfr. n. 111), especialmente las de laicos, son de singular valor para la pastoral familiar y el acompañamiento eclesial a los que apunta este capítulo III de la parte tercera del IL. Como se dice con elegancia: "Saber perdonar y sentirse perdonados permite experimentar un amor que es para siempre y no pasa jamás (cf. 1 Cor 13,8)" (n. 104). Sin olvidar la "atención específica a los hijos", teniendo en cuenta en las situaciones irregulares el prevalente interés del menor (cfr. n.122) .

Pero la comprensión no puede ser algo mecánico, en el que la actitud pastoral se encorsete en una solución preestablecido. Requiere un acompañamiento pleno de sabiduría y diferenciado : "A veces bastará escuchar en silencio; otras, ir por delante para indicar el camino posible; otras veces, habrá que quedarse atrás para sostener y animar" (n.110).

El lenguaje antropológico de este capítulo se torna técnico al abordar el problema jurídico de los procesos de nulidad (cfr. nn. 114 y 115). Aquí la cuestión es buscar la solución al tempus jurídico de las causas matrimoniales. Tres soluciones se proponen : a) Eliminar la doble sentencia conforme, excepto apelación de las partes o del Defensor del vínculo; b) El

establecimiento de una vía administrativa bajo la responsabilidad del Obispo diocesano; c) La introducción de un proceso sumario en los casos de notoria nulidad.

Desde mi punto de vista, conviene agilizar los procesos de nulidad tanto en su acceso (reducción de costas o incluso gratuidad) como en su desenlace . En este sentido, la doble sentencia conforme posiblemente excede de lo que exige el favor matrimonii, produciendo dilaciones excesivas y una contradicción judicial, no siempre necesaria. Sin embargo, la conversión del proceso judicial en simplemente administrativo no favorece ni la verdad ni la certeza moral del pastor llamado a resolver las causas de nulidad. Esa declaración conviene hacerla tras el correspondiente itinerario de nulidad matrimonial. Conviene explicar bien a los fieles que la declaración de nulidad de un matrimonio no es equiparable al divorcio vincular.

En este sentido, la institución del “proceso” es un notable avance en la civilización. No debe perderse esta conquista (que proviene del amor a la verdad y a la justicia que se deriva de ella) a causa de urgencias no siempre justificadas. El proceso matrimonial regulado por el Derecho de la Iglesia –con las simplificaciones que se estimen oportunas, entre ellas la amplia utilización de la sumariedad - da más garantías de conocer la verdad del matrimonio.